

EXPEDIENTE: JDC/079/2021.

PARTE ACTORA: ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que es facultad del Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información, o que una prueba se perfeccione o se desahogue, así como la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste; en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se

ACUERDA

PRIMERO. Requiérase al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, informe a esta autoridad jurisdiccional como se encuentra actualmente constituido el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Informe a este Tribunal, si tiene fecha próxima para emitir la convocatoria para la integración de los seis cargos mínimos con los cuales se conforma el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Quintana Roo, en atención a lo que establece el artículo 32 de los Estatutos de MORENA.

TERCERO. Es dable señalar que la autoridad requerida, deberá remitir la debida documentación solicitada a este órgano jurisdiccional de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera física

al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

CUARTO. Hágasele saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término de setenta y dos horas señalado para tal efecto, se le aplicará las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por oficio al Instituto y personalmente a la parte actora y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.